

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Junio ocho (08) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho el cual se recibió por reparto vía correo electrónico por la oficina judicial. Sírvese a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.*

Riohacha, La Guajira, junio ocho (08) del dos mil veintidós (2022).

SUCESION INTESTADA

Demandante: MARTA ELENA RAMOS YEPEZ Y OTROS
Causante: ANIBAL MARTINEZ
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00166-00
Asunto: INADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por los señores MARTA ELENA RAMOS YEPEZ Y OTROS por medio de apoderado judicial del causante ANIBAL MARTINEZ; se observa que esta no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto Presidencial 806 del 2020, en cuanto a que:

- Con la demanda no se presentó constancia, certificación y avalúo de los bienes inmuebles que hacen parte de la masa herencial (art. 444 numeral 4º Código General del Proceso).
- Con La demanda no se presentó la relación de inventario de los bienes inmuebles que hacen parte de la masa herencia, así como el pasivo.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

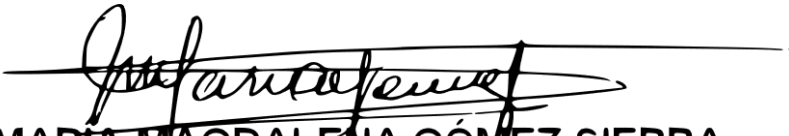
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de SUCESION INTESTADA, promovido por los señores MARTA ELENA RAMOS YEPEZ Y OTROS, por medio de apoderado judicial, causante ANIBAL MARTINEZ, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al doctor DANIEL ANTONIO CABALLERO ATENCIO, para actuar solo a efectos de este proveído, conforme el poder conferido por los señores MARTA ELENA RAMOS YEPEZ, JHEIRSIR ESTEBAN, YERELIS ELENA, ANIBAL FEDERICO, MILEIDIS ESTHER Y MILEINIS MARIA MARTINEZ RAMOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito